

Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

- XXXV. Establecer los métodos, sistemas y procedimientos para integrar a sus bases de datos la información territorial del Estado;
- XXXVI. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que desarrollen actividades relacionadas con el acopio y difusión de información catastral y territorial;
- XXXVII. Solicitar a las dependencias federales, estatales y municipales, instituciones y particulares, en su caso, los datos y documentos que sean necesarios para la formación y conservación del Sistema de Información Catastral Territorial del Estado;
- XXXVIII. Emitir las normas e instructivos técnicos referentes a la valuación catastral, así como a la generación, conservación, consulta y difusión de la información catastral y territorial;
- XXXIX. Difundir y comercializar la información catastral y territorial contenida en sus bases de datos;
- XL. Desarrollar y mantener actualizadas las bases de datos catastrales, geográficas y estadísticas, mediante la investigación e información que genere directamente o que obtenga de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- XLI. Integrar a sus bases de datos la información a que se refiere la fracción anterior, previo acuerdo con la entidad generadora;
- XLII. Tener a su cargo el Sistema de Información Catastral Territorial y establecer los medios y mecanismos informáticos que le permitan obtener de las diversas dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, la información catastral y territorial que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XLIII. Resolver las consultas que sobre casos concretos y particulares, en materia catastral, le formulen los interesados;
- XLIV. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y las relativas del Estado.

***Artículo 6.** Son atribuciones de los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:

- I Proponer al Congreso las tablas de valores unitarios catastrales de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- II Efectuar la investigación de la infraestructura y equipamiento urbanos, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario que servirán de base a la propuesta de Tablas de Valores;
- III Solicitar a la autoridad catastral estatal el apoyo y asesoría técnica que requieran para la elaboración de sus respectivas Tablas de Valores Unitarios, cubriendo los derechos previstos en el Código Financiero del Estado;
- IV Elaborar y administrar el padrón factura de su municipio de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- V Conocer y resolver los recursos administrativos, en materia catastral, que se interpongan en su contra;
- VI Contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que les confiere esta ley;
- VII Expedir la documentación que acredite al personal a su cargo, para la realización de las diversas funciones catastrales;

Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

- VIII Celebrar, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, convenios con el Gobierno Estatal para efecto de que el Gobierno Municipal esté en condiciones de:
- a) Determinar, con base en las Tablas de Valores Unitarios Catastrales aprobadas por el Congreso, los valores de suelo y construcciones;
 - b) Operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - c) Intercambiar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal la cartografía y bases de datos geográficas que del territorio estatal elaboren;
 - d) Difundir y comercializar la información catastral y territorial contenida en sus bases de datos;
 - e) Elaborar y actualizar la cartografía catastral del territorio de su municipio, conforme a la normatividad técnica que establezca el Gobierno Estatal;
 - f) Proporcionar información catastral a propietarios, poseedores, fedatarios públicos y particulares interesados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - g) Realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción;
 - h) Determinar los Valores Catastrales Unitarios Provisionales de suelo y construcciones;
 - i) Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles;
 - j) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias, y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del catastro;
 - k) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;
 - l) Contratar los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, de valuación y los necesarios para la ejecución del catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el Gobierno Estatal;
 - m) Valorar y revalorar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Gobierno estatal para este efecto;
 - n) Elaborar y conservar los registros catastrales mediante el uso de los modelos y las disposiciones reglamentarias establecidas por el Gobierno estatal, así como el archivo de los mismos;
 - o) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
 - p) Informar a la autoridad catastral estatal sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbano;

Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

- q) Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
- r) Notificar a los interesados los actos relacionados con la función catastral, en los términos que establezcan la presente ley y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave;
- s) Recibir y, en su caso, turnar a la autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en materia catastral, presenten los interesados;
- t) Turnar mensualmente a la autoridad catastral estatal toda modificación a los registros catastrales, de conformidad con lo establecido en la presente ley; y
- u) Las demás que expresamente les señalen esta Ley y relativas del Estado.

Reformados los incisos m y r de la fracción VIII, mediante Decreto Número 525 publicado en la Gaceta oficial número 4 de fecha 6 de enero de 2003.

Artículo 7. Los convenios que se suscriban en términos de esta Ley establecerán las funciones que, en materia de catastro, asumirán los Ayuntamientos, así como los derechos y obligaciones de las partes y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles solicitarán el registro de éstos ante las autoridades catastrales de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días contado a partir de la realización del acto jurídico o hecho en que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos.

Asimismo, deberán manifestar cualquier modificación realizada por concepto de nuevas construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, demoliciones, así como del estado ruinoso de ellas, en el plazo que no excederá de treinta días contado a partir de la terminación de las obras.

Artículo 9. Los propietarios o poseedores, sus representantes, los inquilinos, administradores o cualquier otra persona encargada de un bien inmueble, están obligados a proporcionar a las autoridades catastrales o a los servidores públicos debidamente autorizados para ese efecto, los datos, documentos e informes que se les soliciten. De igual manera, permitirán el acceso al interior de los mismos y deberán proporcionar todas las facilidades para el levantamiento catastral. Para estos efectos, la autoridad catastral cumplirá con los requisitos y formalidades previstos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave.

Artículo 10. Los comisariados ejidales, así como los ejidatarios o vecindados de los ejidos están obligados a lo señalado en los artículos 8 y 9 de esta Ley , así como a informar de las modificaciones que se den en los ejidos con motivo de la ampliación o reducción de sus superficies.

Artículo 11. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, encargadas del control de los bienes inmuebles propiedad de sus respectivos gobiernos, deberán proporcionar a las autoridades catastrales la información de los mencionados bienes, indicando su uso y destino.